

Bogotá D.C., 5 de agosto de 2008

031698

SDM 523-42554-08
(al contestar cite este número)

Doctora
BLANCA SOFÍA AGUILAR
GERENTE
SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD - SIM
Calle 64 C N° 88 A - 44
Ciudad

ASUNTO: Remisión Resolución 400 del 1 de agosto de 2008.

Respetada Doctora Blanca:

Como es de su conocimiento, el Ministerio de Transporte reglamentó, mediante Resolución N° 2680 de 3 de julio de 2007, el proceso de desintegración física de los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros del radio de acción metropolitano, distrital y municipal en todo el territorio nacional, dictando algunas disposiciones frente a dicho tema.

Concordante con lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad unifica el régimen y proceso de desintegración física de vehículos que prestan el servicio público en Bogotá en sus distintos niveles, mediante la expedición de la Resolución N° 381 del 10 de agosto de 2007 "Por la cual se establece el proceso de desintegración física total de vehículos de transporte de servicio público individual, colectivo y masivo en el Distrito Capital".

Dicha normativa dispone que para los efectos previstos sobre el proceso en mención, se consideran entidades desintegradoras las que se encuentren clasificadas en la actividad comercial y tributaria CIIU Revisión 3-2710 Industrias Básicas del Hierro y el Acero y que certifiquen una actividad de fundición superior a treinta mil (30.000) toneladas de hierro o acero, durante el año anterior a la solicitud de registro como entidad desintegradora.

Adicionalmente, dispone que la Secretaría Distrital de Movilidad a través de la Subsecretaría de Servicios de Movilidad, para efectos de la desintegración de los vehículos en Bogotá D.C., autorizará a las entidades desintegradoras que deberán realizar el proceso de desintegración, para lo cual exigirá el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3 de la resolución ibidem.

Así las cosas, le informo que la entidad desintegradora SIDERÚRGICA NACIONAL – SIDENAL S.A., ha solicitado sea autorizada para realizar las actividades de desintegración física mediante comunicaciones del 23 de abril, 12 y 28 de mayo de 2008, dentro de las cuales acreditó y soportó, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 381 de 2007, razón por la cual la Secretaría Distrital de Movilidad expidió la







Resolución 400 del 1 de agosto de 2008 "Por la cual se autoriza a la SIDERÚRGICA NACIONAL – SIDENAL S.A., para realizar el proceso de desintegración física total de vehículos de servicio de transporte público individual, colectivo y masivo en el Distrito Capital".

En consecuencia, ninguna entidad diferente a los GRUPOS SIDERÚRGICOS DIACO S.A. y SIDERÚRGICA NACIONAL - SIDENAL S.A., podrán realizar el procedimiento de desintegración física de los vehículos de transporte público en el Distrito Capital, salvo que cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución 381 del 10 de agosto de 2007 y sean autorizadas por la Entidad. En consecuencia, para todos los efectos, el único documento valido para certificar dicho procedimiento dentro de Bogotá D.C., será el expedido por estas entidades en los términos previstos en el artículo noveno de la citada resolución.

Adicionalmente le informo que la citada Resolución fue remitida a la Imprenta Distrital el día hoy martes 5 de agosto de 2008.

Por una Bogotá positiva, donde todos podamos vivir mejor.

## LUIS BERNARDO VILLEGAS GIRALDO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

Anexo:

Resolución 400 de 2008 en cinco (5) folios

Aprobó: Revisó: Provectó: Galia Dobreva Dobreva Adriana Constanza Pinto Barón Charles David Chávez Briceño







## ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria Movilidad

RESOLUCIÓN No. #400

"Por la cual se autoriza a la SIDERÚRGICA NACIONAL – SIDENAL S.A., para realizar el proceso de desintegración física total de vehículos de servicio de transporte público individual, colectivo y masivo en el Distrito Capital"

#### EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 10 del Decreto 170 de 2001, las leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002y Decreto Distrital 567 de 2006, y

#### CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido por el artículo 3 de la Ley 336 del 20 de diciembre de 1996 "Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política", por lo que corresponde a la autoridad de tránsito velar por que se den las condiciones de seguridad al usuario y garantizar la prestación del servicio de transporte.

Que el artículo 6 de la Ley 336 del 20 de diciembre de 1996 señala que: "El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.(...)", lo que implica un deber de vigilancia y control sobre la operación y prestación del servicio de transporte.



#### ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

## Secretaría Movilidad

RESOLUCIÓN No. PA 400

"Por la cual se autoriza a la SIDERÚRGICA NACIONAL – SIDENAL S.A., para realizar el proceso de desintegración física total de vehículos de servicio de transporte público individual, colectivo y masivo en el Distrito Capital"

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 de la Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora, dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal, bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

Que conforme al artículo 9 del Decreto Nacional 170 del 5 de febrero de 2001 "La prestación del servicio de transporte metropolitano, distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en este decreto.", lo que implica verificar las condiciones de operación del transporte público en la Capital.

Que concordante con lo establecido por el artículo 6 de la Ley 105 de 2001, la vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros será de veinte (20) años y el Ministerio de Transporte exigirá la reposición del parque automotor, garantizando que se sustituyan por nuevos los vehículos que hayan cumplido su ciclo de vida útil.

Que conforme a lo establecido por el artículo 21 del la Ley 688 de 2001, todo vehículo que cumpla su ciclo de vida útil de acuerdo con lo dispuesto en la ley, deberá ser sometido a un proceso de desintegración física, proceso que será reglamentado por el Ministerio de Transporte y controlado por las autoridades competentes.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad, creada mediante Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 por el H. Concejo de Bogotá, cuya estructura organizacional y funciones están contenidas en el Decreto Distrital 567 del 29 de diciembre de 2006, funge como autoridad única de tránsito y transporte en el Distrito Capital.



#### ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

## Secretaria Movilidad

RESOLUCIÓN No. # 400

"Por la cual se autoriza a la SIDERÚRGICA NACIONAL - SIDENAL S.A., para realizar el proceso de desintegración física total de vehículos de servicio de transporte público individual, colectivo y masivo en el Distrito Capital"

Que mediante Resolución No. 002680 de 3 de julio de 2007, expedida por el Ministerio de Transporte, se reglamenta el proceso de desintegración física de los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros del radio de acción metropolitano, distrital y municipal en todo el territorio nacional.

Que en concordancia con lo dispuesto por el Ministerio de Transporte la Secretaría Distrital de Movilidad expidió la Resolución 381 del 10 de agosto de 2007, mediante la cual se estableció el proceso de desintegración física total de vehículos de transporte de servicio público individual, colectivo y masivo en el Distrito Capital.

Que es necesario fortalecer y dar mayor dinamismo al proceso de desintegración física que viene adelantando el Distrito Capital, tanto para atender los procesos provenientes del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad, lo mismo que aquellos que requieren dicha acción para acceder a la reposición de vehículos de servicio público.

Que en la actualidad en la ciudad de Bogotá, sólo se cuenta con una entidad desintegradora para todo el proceso, por lo que se hace necesario poder contar con más empresas dedicadas a esta actividad.

Que la entidad desintegradora SIDERÚRGICA NACIONAL - SIDENAL S.A., ha solicitado sea autorizada para realizar las actividades de desintegración física mediante comunicaciones del 23 de abril, 12 y 28 de mayo de 2008, dentro de las cuales acreditó y soportó, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 381 de 2007.

Que dentro de las políticas y estrategias a implantar en la ciudad derivadas de la fase III de Transmilenio y de lo dispuesto en el Plan Maestro de Movilidad, es necesario atender adecuadamente la desintegración física de vehículos de servicio público, lo mismo que la prestación del servicio para aquellos procesos de reposición de vehículos.



# ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

### Secretaría Movilidad

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se autoriza a la SIDERÚRGICA NACIONAL – SIDENAL S.A., para realizar el proceso de desintegración física total de vehículos de servicio de transporte público individual, colectivo y masivo en el Distrito Capital"

Que corresponde a las autoridades metropolitanas, distritales y municipales de transporte, implementar controles efectivos para garantizar que el proceso de desintegración física se realice conforme con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la SIDERÚRGICA NACIONAL – SIDENAL S.A., como entidad desintegradora encargada del proceso de desintegración física total de vehículos de servicio público de transporte individual, colectivo y masivo, en los términos y bajo las condiciones previstas en la Resolución 381 del 10 de agosto de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ninguna entidad diferente a los GRUPOS SIDERÚRGICOS DIACO S.A y SIDERÚRGICA NACIONAL - SIDENAL S.A., podrán realizar el procedimiento de desintegración física de los vehículos de transporte público en el Distrito Capital, salvo que cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución 381 del 10 de agosto de 2007 y sean autorizadas por la Secretaría Distrital de Movilidad. En consecuencia, para todos los efectos, el único documento valido para certificar dicho procedimiento dentro de Bogotá D.C., será el expedido por estas entidades en los términos previstos en el artículo noveno de la citada resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Copia de la presente resolución deberá ser enviada al concesionario de tramites Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, a la Inteventoría de la concesión y a la Subsecretaría de Servicios a la Movilidad.



#### ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria Movilidad

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se autoriza a la SIDERÚRGICA NACIONAL - SIDENAL S.A., para realizar el proceso de desintegración física total de vehículos de servicio de transporte público individual, colectivo y masivo en el Distrito Capital"

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., 0 1 AGO. 2008

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS BERNARDO VILLEGAS GIRALDO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

Revisó:

Preparó: Charles David Chávez Briceño G Adriana Constanza Pinto Barón

Luis Alejandro Zambrano Ruiz Aprobó: Galia Dobreva Dobreva